



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD, A.C.”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Asociación:	Asociación Civil Resplandor de Libertad y Unidad, A.C.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante sesión extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través del acuerdo IEM-CG-02/2020, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis¹ a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro a efecto de que la Asociación se constituyera como agrupación política en el estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo, y 9 del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente segundo, la Coordinación asignó a la Asociación el número de expediente **IEM-APE-03/2026**.

Asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-029-2026, remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la antes referida, mismo que se hizo del conocimiento del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el trece de febrero.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la celebración de la referida sesión, inició el plazo previsto para resolver la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, párrafo tercero, del Código Electoral.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, el dieciséis de febrero se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de verificación de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes -como la que es materia de estudio en el presente- que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el estado.

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21, párrafo segundo del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación a la documentación presentada por la Asociación, al advertirse faltas e inconsistencias en algunos de los requisitos previstos en el

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Reglamento, se emitieron diversos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

- a) **Acuerdo de requerimiento.** El cuatro de marzo, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, la Asociación presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, actuación que fue notificada el cinco de marzo.
- b) **Plazo para el cumplimiento.** El plazo de cinco días hábiles que se otorgó a la Asociación para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el seis de marzo y concluyó el doce del mismo mes.
- c) **Respuesta a requerimiento.** El doce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Paricutín Rosas Mendoza, representante propietario de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.
- d) **Segundo requerimiento.** Toda vez que, en la documentación presentada por la Asociación, para cumplir el requerimiento formulado, se detectaron inconsistencias, y de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, se emitió el día trece de marzo, un segundo requerimiento a efecto de que, en un término improrrogable de tres días, la Asociación, subsanara diversas inconsistencias halladas en el análisis de su documentación, el cual fue notificado el día diecinueve de marzo.
- e) **Plazo para el cumplimiento.** El plazo de tres días hábiles que se otorgó a la Asociación para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto inició el veinte de marzo y concluyó el veinticuatro del mismo mes.
- f) **Respuesta a requerimiento.** El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Paricutín Rosas Mendoza, representante propietario de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento al segundo requerimiento emitido por esta autoridad electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

SEXTO. Solicitud de verificación de personas asociadas al INE

- a) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, por medio de oficio IEM-CPyPP-055/2026, de veintitrés de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de personas asociadas presentada esté registrada en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- b) El treinta de marzo vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) y mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó lo correspondiente.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Coordinación de la Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos relativos a la verificación² de la existencia de las oficinas estatales y municipales de la asociación, dentro del plazo establecido del dieciséis de febrero al diecinueve de marzo.³

OCTAVO. De la elaboración del acuerdo de procedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes al fenecimiento del periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la Asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio IEM-CPyPP-065/2026 de seis de abril, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-178/2026, de siete del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para

² Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas.

³ Ello toda vez que, los días 21, 22 y 28 de febrero, así como 1, 7, 8 14 y 15 de marzo, correspondieron a fines de semana, en tanto que los días 23 y 24 de febrero, así como 16 y 18 de marzo, fueron considerados inhábiles en términos de lo establecido en los acuerdos IEM-JEE-26/2025 e IEM-JEE-02/2026, respectivamente, emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

NOVENO. Del aviso previo. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-276/2026, notificó a la representación propietaria de la Asociación, a efecto de que, de así considerarlo, estuviera presente en la sesión de Consejo General a fin de que, posterior a la votación de la determinación materia del presente Acuerdo, le sea entregado el certificado correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un consejero presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los organismos públicos locales electorales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

solicitud de intención de la Asociación, para constituirse en cuanto agrupación política en el estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos: “*asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁴, emitida por la sala superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es

⁴ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:

" ...

- a) *La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
- b) *Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
- c) *Nombre completo y firma de sus representantes;*
- d) *Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
- e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
- f) *Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*
- g) *Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
- h) *Número telefónico para recibir recados;*
- i) *Correo Electrónico;*
- j) *La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
- k) *Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos."*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

" ...

- a) *La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
- c) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*
- d) *Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*



MICHOACÁN

- e) *Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
- f) *Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;*
- g) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*
- h) *Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
- i) *Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
- j) *Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
- k) *Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."

CUARTO. Del análisis de los requisitos y documentación presentada por la Asociación, para constituirse como agrupación política estatal.

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, *Formato de Solicitud de Registro de Agrupación Política Estatal (Formato 1 del Reglamento)* signado por Paricutín Rosas Mendoza, Ambhar Yusley Rosas Rangel y Ángel Parhikutini Rosas Rangel, quienes se ostentan como representante propietario, suplente y responsable administrativo, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro de la Asociación, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la escritura pública número tres mil trescientos noventa, volumen ochenta y siete, pasada ante la fe de la licenciada Alejandra de los Ángeles Hernández Guzmán, Notaria Pública 25 de Morelia, Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Resplandor de Libertad y Unidad, A.C.", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz de Comercio bajo el número 19 del tomo 958, Libro de Varios.
2. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona moral "Resplandor de Libertad y Unidad";



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

3. Relación de domicilios en los que la Asociación reconoce y presenta como sus domicilios locales;
4. Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes municipios: Morelia, Uruapan, Gabriel Zamora, Los Reyes, Nuevo Parangaricutiro, Chilchota, Charo, Tarímbaro, Tanhuato, Acuitzio, La Piedad, Nocupétaro, Tangancícuaro, Paracho, Tangamandapio, Tingambato, Charapan, Capácuaro, Tzitzio, Erongarícuaro, Nahuatzen, Tancítaro, Apatzingán, Ziracuaretiro, Marcos Castellanos y Turicato;
5. Mil quinientas diez cédulas de asociación;
6. Mil quinientas veintitrés copias de credenciales para votar;
7. Lista general de personas asociadas (FORMATO 3);
8. Escrito que contiene el emblema con su descripción y colores;
9. Documentos básicos;
10. Programa anual de actividades;
11. Dispositivo USB color rojo rotulado con el texto “multiservicios Abasolo”, con el contenido enlistado a continuación:

Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1.	“FORMATO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE APE”	WORD	FORMATO 1
2.	“ASAMBLEA G) 2”	WORD	ORGANO DIRECTIVO ESTATAL
3.	“ASAMBLEA G)”	WORD	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES
4.	“doctos, básicos a.c.R.L.U.	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS
5.	“EMBLEMA 1”	JPG	ESCRITO EMBLEMA
6.	“EMBLEMA 2”	JPG	EMBLEMA
7.	“ESTATUTOS”	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS
8.	“PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES”	WORD	PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES



Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
9.	"PROGRAMA DE ACCION RLU"	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS
10.	"MUNICIPIOS"	WORD	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES
11.	"COMPROBANTES DOMICILIOS"	PDF	COMPROBANTES DE DOMICILIOS
12.	"COMPROBANTE DOMICILIOS"	PDF	COMPROBANTES DE DOMICILIOS
13.	"declaracion de principios de RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD PARA MODIFICAR"	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS
14.	"DOMICILIOS"	PDF	RELACIÓN DE DOMICILIOS DE OFICINAS MUNICIPALES
15.	"FORMATO 3. LISTA DE ASOCIADOS CHILCHOTA 2"	EXCEL	LISTA DE ASOCIADOS
16.	"FORMATO 3. LISTA DE ASOCIADOS"	EXCEL	LISTA DE ASOCIADOS
17.	"PROGRAMA DE ACCION RLU"	WORD	DOCUMENTOS BÁSICOS

12. Dispositivo USB marca Guia color negro, con capacidad para dieciséis gigabytes, con el contenido enlistado a continuación;

Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1.	"MORELIA 26 DE ENERO 2026"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
2.	"MORELIA 18"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
3.	"RESPLANDOR JUVE ARCHIVO"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
4.	"MORELIA"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR

Cvo.	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
5.	"MORELIA 42-50"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
6.	"MORELIA MICH 13 DE ENERO 2026"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
7.	"CHILCHOTA 19"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
8.	"CHILCHOTA 73"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
9.	"CAPTURADO CHILCHOTA 42"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
10.	"13 CHILCHOTA CAPTURADO 2"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
11.	"CHILCHOTA230126"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
12.	"CHARAPAN COCUCHO 27 CAPTURADO"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
13.	"300126 CAPTURADO 49 CHARO"	PDF	CÉDULAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR
14.	"Anaya 18 Huiramangara"	PDF	FORMATO 1

Asimismo, la Asociación presentó diversos escritos en alcance de fecha tres, cuatro y trece, todos del mes de febrero, conforme a lo siguiente:

1. Escrito de tres de febrero, que acompaña la siguiente documentación:
 - a) Veinticinco cédulas de asociación; y,
 - b) Veinticinco copias de credenciales para votar.

2. Escrito presentado el día cuatro de febrero y la documentación anexa en un dispositivo USB marca KM color plateado con capacidad para treinta y dos gigabytes que acompaña, consistente en:
 - a) Dieciséis cédulas de asociación;
 - b) Dieciséis copias de credencial para votar; y,



- c) Dispositivo USB marca KM color plateado con capacidad para treinta y dos gigabytes con el siguiente contenido:

Cvo	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1	"escaneo 1"	PDF	Cédulas con credencial para votar
2	"escaner 2"	PDF	Cédulas con credencial para votar
3	"escaner 3"	PDF	Cédulas con credencial para votar
4	"escaner 4"	PDF	Cédulas con credencial para votar
5	"escaner 5"	PDF	Cédulas con credencial para votar
6	Carpeta "scaner 4-2-026"	JPG	Cédulas con credencial para votar

3. Escrito presentado el trece de febrero y la documentación anexa que lo acompaña, consistente en:

- a) Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad de la oficina estatal en el municipio de Morelia.

b) Primer acuerdo de requerimiento. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en ese sentido, mediante acuerdo administrativo de cuatro de marzo, se requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación, bajo el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos.



2. Datos de cuenta bancaria a nombre de la asociación;
3. Medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos, de conformidad con lo siguiente:
 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 3. Características de la imagen: trazada en vectores;
 4. Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,
 5. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
4. Copias de quince credenciales para votar que resultaron faltantes en igual número de cédulas de asociación.
5. Copias legibles de tres credenciales para votar.
6. Once cédulas de asociación originales.
7. Cuarenta y tres cédulas de asociación debidamente firmadas.
8. De forma impresa y en formato digital, el domicilio de la oficina de Tangamandapio, Michoacán, especificando calle o avenida, número interior y exterior, colonia, municipio y código postal, señalando además los nombres de las personas asociadas que integren el órgano municipal, sus números telefónicos y correos electrónicos de contacto; toda vez que, en el acta presentada, se enlista dicho municipio, sin embargo, no se señalan los datos referidos.
9. Los comprobantes de domicilio (escrituras del inmueble, contrato de arrendamiento del inmueble, pago del predial o recibo de pago del servicio de luz o agua) de las oficinas municipales de la Asociación ubicadas en los municipios que a continuación se lista, toda vez que los presentados, no corresponden con los señalados en la minuta:
 1. Uruapan;



2. Gabriel Zamora; y,
3. Erongarícuaro.

c) Respuesta al primer acuerdo de requerimiento. El doce de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Paricutín Rosas Mendoza, representante propietario de la Asociación, mediante el cual presentó la documentación que consideró pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, mediante el cual allegó la siguiente documentación:

- a) Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Asociación, bajo el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos;
- b) Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes municipios: Uruapan, Tangamandapio, Gabriel Zamora y Erongarícuaro;
- c) Minuta de la Asociación con la relación de domicilios que reconoce y presenta como locales;
- d) Acuerdo de recepción de documentación original que notificó el Instituto;
- e) Datos de cuenta bancaria a nombre de la Asociación;
- f) Cuarenta y seis cédulas de asociación;
- g) Diecisiete copias de credenciales para votar;
- h) Dispositivo USB color blanco rotulado con el texto "SERTECI", con el contenido enlistado a continuación:

Cvo	Nombre del documento	Tipo de archivo	Contenido
1	Carpeta "orreccion Resplandor.cdr"	PDF	Emblema
2	"RESPLANDOR requerimiento de fecha 04 de 034-2026 (autoguardado)"	WORD	Escrito de contestación al requerimiento

d) Segundo acuerdo de requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de trece de marzo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, de nueva cuenta se requirió a la representación de la Asociación para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas,



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

no cumplían los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Copias de ocho credenciales para votar que resultaron faltantes en igual número de cédulas de asociación.
2. Copias legibles de dos credenciales para votar.
3. Doce cédulas de asociación debidamente firmadas:

e) Respuesta a segundo requerimiento. El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Paricutín Rosas Mendoza representante de la Asociación, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

- a) Recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, presentado como comprobante de domicilio de la oficina municipal de Uruapan, Michoacán;
- b) Cinco copias de credenciales para votar, y;
- c) Seis cédulas de asociación.

f) Valoración de los requisitos. La Coordinación procedió al análisis de los requisitos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	El treinta y uno de enero se presentó la solicitud respectiva, la cual como se verá satisface los requisitos reglamentarios respectivos.
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	La Asociación señala como denominación: Resplandor de Libertad y Unidad

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;	Sí cumple.	Visible en el formato de solicitud:
		
c) Nombre completo y firma de sus representantes;	Sí cumple.	<p>La Asociación señala los siguientes datos:</p> <p>Representante propietario: Paricutín Rosas Mendoza</p> <p>Representante suplente: Ambhar Yusley Rosas Rangel</p> <p>Asimismo, en la solicitud obra el nombre y firma de las personas mencionadas.</p>
d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;	Sí cumple.	<p>La Asociación señala como representante administrativo a Ángel Parhikutini Rosas Rangel, de quien obra nombre y firma en la solicitud de registro.</p>
e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;	Sí cumple.	<p>En el escrito de solicitud de registro se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones</p>
f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;	Sí cumple.	<p>Se presentaron los datos y caratula de contrato de apertura de cuenta bancaria en cumplimiento al primer requerimiento</p>
g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;	Sí cumple	<p>De forma anexa a la solicitud de registro, se presentó la constancia de situación fiscal a nombre de la Asociación</p>



Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Justificación
h) Número telefónico para recibir recados;	Sí cumple	En el escrito de solicitud de registro se señaló el número telefónico
i) Correo Electrónico;	Sí cumple	En el escrito de solicitud de registro se señaló el correo electrónico
j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa de que todas las personas asociadas conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	En la solicitud de registro obra la manifestación expresa respecto de que todas las personas asociadas se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	La Asociación presentó la solicitud de registro mediante el Formato 1 del Reglamento, debidamente requisitada como se desprende de la tabla que antecede
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;	Sí cumple	La Asociación presentó Escritura pública número tres mil trescientos noventa, volumen ochenta y siete, pasada ante la fe de la licenciada Alejandra de los Ángeles Hernández Guzmán, Notaria Pública 25 de Morelia, Michoacán, correspondiente a la constitución de la asociación civil denominada "Resplandor de Libertad y Unidad, A.C.", e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz de Comercio bajo el número 19 del tomo 958, Libro de Varios.

Documentación adjunta a la solicitud de registro Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;	Sí cumple	Del análisis del acta constitutiva se advierte la personalidad de las representaciones solicitantes.
d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;	Sí cumple	La Asociación adjuntó escrito y un dispositivo electrónico "USB", que contiene el emblema que la caracteriza, cuya imagen se inserta a continuación: 
e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el estado;	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.
f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;	Sí cumple	El análisis de las personas asociadas se analizará en el apartado subsecuente.



Documentación adjunta a la solicitud de registro		
Artículo 10 del Reglamento		
Requisito	Cumplimiento	Justificación
g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;	Sí cumple	La Asociación presentó el acta de asamblea donde aprobó el listado de sus oficinas municipales, sin embargo, el análisis de la verificación de las mismas se realizará en un apartado subsecuente.
h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;	Sí cumple	La Asociación presentó los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales, sin embargo, el análisis de la verificación de las mismas se realizará en un apartado subsecuente.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);	Sí cumple	El análisis de la verificación de los documentos básicos se realizará en un apartado subsecuente.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,	Sí cumple	La Asociación presentó el Programa Anual de Trabajo de forma adjunta a su solicitud de registro.
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.		Sí cumple
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.		Sí cumple

g) Análisis de los documentos básicos. Ahora bien, por cuanto ve al apartado que nos ocupa, como se advierte del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos de los documentos básicos, conforme a lo establecido en el Reglamento, y determinar el cumplimiento en cada caso.



Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Declaración de Principios		
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.		
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:		
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	En el apartado 16 denominado legalidad se establece que son respetuosos de las leyes que los rigen, actuando de forma pacífica dentro del marco de la Constitución General, la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes que de ellas emanen.	Cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	En todo el documento se desarrollan sus principios ideológicos, señalando los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Justicia plena; 2. Emancipación humana; 3. Soberanía; 4. Independencia; 5. Somos Pueblo; 6. Democracia participativa; 7. Solidaridad; 8. Multiculturalidad; 9. Equidad de género; 10. Diversidad; 11. Creación afirmativa; 12. Integridad; 13. Amor a la naturaleza; 	Cumple



MICHOACÁN

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	14. Construcción Permanente; 15. Humildad; 16. Legalidad; y, 17. Efectiva representación social.	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	En el apartado 3 denominado “Soberanía”, se establece que, se comprometen a defender en todo momento la soberanía e independencia con respecto a otras naciones y actores extranjeros. Asimismo, señalan que no aceptarán pactos o acuerdos con organizaciones o partidos políticos extranjeros que subordinen sus intereses.	Cumple
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	En el apartado 4 denominado “Independencia”, se establece que, la Asociación es independiente respecto de cualquier expresión religiosa, partido político u organización del extranjero. Asimismo, rechazan cualquier forma de financiamiento o intervención que conlleve directa o indirectamente una subordinación o desvío de los principios contenidos en la declaración de principios.	Cumple



Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	En los apartados 2 y 6, denominados “Emancipación humana” y “Democracia participativa”, respectivamente, se hace mención que, sus actos se llevarán por los medios pacíficos y por la vía democrática, alcanzando sus objetivos de forma plena.	Cumple
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	En los apartados 9 y 10, denominados “Equidad de género” y “Diversidad”, respectivamente, en los cuales se establece que, se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, luchando por la equidad de género, igualdad de oportunidades y la paridad. Asimismo, se señala que se reconocen como defensores de la diversidad social y cultural, admitiendo a cualquier persona con la condición de respetar, observar y reproducir sus principios ideológicos.	Cumple
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la	En el apartado 6, denominado “Democracia participativa”, el cual establece que, sus acciones y formas de lucha estarán basadas en la democracia, reivindicando la	Cumple



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
creación de una opinión pública mejor informada.	toma de decisiones de forma consensuada, participativa e informada contribuyendo a la vida pública.	
Programa de Acción		
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:		
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	<p>En todo el documento se desarrollan mecanismos, señalando los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estrategia de acotamiento; 2. Propuestas programáticas; <ol style="list-style-type: none"> a) Democracia plena y participativa; b) Erradicar la corrupción y la impunidad y recuperar el Estado de derecho; c) Por una nueva economía social solidaria: contra la pobreza y la desigualdad; d) Garantizar los derechos humanos y sociales de la población; 	Cumple



Análisis de documentos básicos de la asociación civil "RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	<p>e) Democratización de los medios de comunicación;</p> <p>f) Por la soberanía alimentaria, política y económica; y,</p> <p>g) Por un gobierno que garantiza la transparencia y acceso a la información pública.</p>	
<p>b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,</p>	<p>Se establece en la fracción II "Propuestas programáticas", inciso a) "Democracia plena y participativa", párrafo segundo, el cual señala que, proponen trabajar para fortalecer la conciencia social acerca de la necesidad de que el gobierno debe desempeñarse obedeciendo al pueblo, facilitando su participación, tratando de fortalecer la cultura de la participación ciudadana, coadyuvando el desarrollo de la vida democrática y de cultura política.</p>	Cumple
<p>c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.</p>	<p>Se establece en la fracción II "Propuestas programáticas", inciso a) "Democracia plena y participativa", párrafos segundo y tercero, el cual señala que, facilitando su</p>	Cumple



Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
"RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	participación, tratando de fortalecer la cultura de la participación ciudadana, coadyuvando el desarrollo de la vida democrática y de cultura política; asimismo, pretende profundizar la democracia las maneras de hacer política y apostando por un gobierno social participativo.	
Estatutos		
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:		
1. Datos de identificación como agrupación política:		
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	En el artículo 1° de los Estatutos se establece la denominación, emblema, pantones, tipografía y significado de su emblema.	Cumple
2. Formas de afiliación:		



MICHOACÁN

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	En los artículos 4° y 5° se señalan los procedimientos para la asociación a la agrupación.	Cumple
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	En el artículo 7° de los Estatutos se establecen los derechos de las personas asociadas y en el artículo 8° se establecen sus obligaciones	Cumple
3. La estructura orgánica:		
a) Asamblea estatal o equivalente;	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal, señalando en su numeral 5 que contará con un Congreso Estatal.	Cumple
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal, señalando en su numeral 4 que contará con un Comité Ejecutivo Estatal.	Cumple
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal,	Cumple



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
"RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
	señalando en sus numeral 1, 2 y 3 que contará con un Comité Municipal, Asambleas Municipales y un Congreso Municipal.	
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal, señalando en su numeral 4, inciso b (sic), que contará con una Secretaría de Finanzas, de la cual se establecen sus funciones en el artículo 53.	Cumple
e) Un órgano interno de justicia; y,	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal, señalando en su numeral 6, que contará con una Comisión Estatal de Justicia y los artículos 37 al 51 establecen sus funciones.	Cumple
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	En el artículo 17°, se establece la estructura de la agrupación política estatal, señalando en su numeral 7, que contará con una Unidad de Transparencia y los artículos 54 al 57 establecen sus funciones	Cumple



MICHOACÁN

Análisis de documentos básicos de la asociación civil		
“RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Además, las normas que contemplen lo siguiente:		
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	En los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 53 y 57 se establecen las funciones, facultades y obligaciones de su estructura orgánica.	Cumple
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	En los artículos 11, 12, 16 incisos d), e) y f), así como 23 al 26 se establecen los diferentes mecanismos y requisitos para la integración y renovación de sus órganos.	Cumple
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el quórum, la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;	En los artículos 18, 19, 21 y 22 establecen los requisitos para que sus órganos directivos tengan quórum, sus formas de votación, así como los plazos para el desarrollo de sus sesiones y asambleas.	Cumple



Análisis de documentos básicos de la asociación civil "RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	En los artículos 42 al 51 se establecen las faltas sancionables, el procedimiento, plazos, tipos de notificaciones, así como infracciones.	Cumple
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	En el artículo 59 se establecen las posibles causas de disolución de la Asociación	Cumple

h) Verificación del número de personas asociadas. De conformidad con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10 y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de asociación, así como las listas generales de asociación de conformidad con el "FORMATO 2" y "FORMATO 3", respectivamente. Las cédulas de asociación deberán contener los siguientes requisitos:

" ...

- a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;*
- b) *Nombre completo del asociado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Clave de elector;*
- e) *Firma o huella dactilar; y,*



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

- f) *Contener la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro".*

Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible."

Respecto de dichas manifestaciones de asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas las cédulas de asociación en los siguientes casos:

- " ...
- Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;*
 - Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;*
 - Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,*
 - Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida."*

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que, de aquellas manifestaciones de las personas asociadas, que se dupliquen en las listas presentadas por distintas asociaciones que soliciten su registro como agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguna de las personas solicitantes se encuentre asociada a una agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirle a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar de las personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsión entre las cédulas de asociación y las listas generales de asociadas y asociados, verificando que estas últimas se encuentran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas generales de asociadas y asociados.

Posteriormente, el veintitrés de marzo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación en apoyo de la Presidencia del Instituto, solicitó vía SIVOPLE, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2026, a la Dirección Ejecutiva del



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Registro Federal de Electores del INE, la compulsa para que se verificara la situación registral de todas las personas asociadas en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de personas asociadas con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el treinta marzo, mediante oficio **INE/DERFE/STN/9889/2026**, remitido por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, se informó el resultado de la compulsa, informando las inconsistencias detectadas.

Derivado de lo anterior, en el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la Asociación que nos ocupa.

	Total de personas asociadas presentadas por la Asociación	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	Duplicadas en la misma Asociación	No encontrado en Padrón: No existe el registro	Encontrado en Libro Negro/Baja	Encontrado en Padrón: Sí existe	Válidas finales
Lista de personas asociadas	1560	12	67	31	15	1435	1435
Total	1560	12	67	31	15	1435	1435

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:

Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Cédula de asociación sin firma	7
Credencial para votar en copia ilegible	2
Sin copia de credencial para votar	3

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsa realizada por el INE, en lo relativo a personas encontradas en "libro negro/baja del padrón electoral":



Encontrado en Libro Negro/Baja	
Baja por defunción	2
Baja por cancelación de trámite	1
Baja por pérdida de vigencia	12

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, así como en el artículo 10, inciso e), del Reglamento, se concluye que la Asociación acreditó el cumplimiento del requisito consistente en contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas en la entidad, toda vez que cuenta con **mil cuatrocientas treinta y cinco personas asociadas válidas en la entidad**.






i) Verificación de las oficinas municipales. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la verificación de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación; para ello, funcionariado del Instituto, con autorización y delegación de fe pública, se constituyeron en un horario de nueve horas a veinte horas, en los **veintiséis domicilios señalados** por parte de la asociación que pretende constituirse como agrupación política, a efecto de constatar el funcionamiento de las oficinas municipales correspondientes.





Por otra parte, es importante señalar que en los casos en los que se entendió la verificación con la persona responsable en la primera visita, ésta se realizó en el horario anteriormente citado, previa constatación de que se encontraban en el domicilio señalado, se procedió a tomar nota de las características del inmueble, para con posterioridad asentarlas en el acta; después, se preguntó por la persona responsable de la referida oficina municipal de la Asociación, de no encontrarse ésta, el funcionariado se entrevistó con la persona que se encontraba en dicho inmueble, solicitándoles indistintamente, una identificación oficial y en caso de no proporcionarla, tomaron nota de la media filiación para describirla y asentarla en el acta.

En los casos en los que la persona con quien se entendió la diligencia no era la persona responsable de la oficina municipal, se les realizaron las preguntas: *¿si la conocían?, ¿si sabían cuál era su relación con la Asociación?; y, si realmente en dicho domicilio se llevan a cabo actividades de la Asociación respectiva.*




Así, tal como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas por el funcionariado del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, en primer instancia se constató el funcionamiento de **diecinueve oficinas municipales de la Asociación**; por lo que, en atención al artículo 26 párrafo tercero, en relación con el cuarto, numeral 3, del Reglamento, las oficinas municipales que se tuvieron como procedentes en la primera verificación, derivado de que se constató su existencia y funcionamiento, se enlistan en la siguiente tabla, donde se extrae la parte total de las actas circunstanciadas antes mencionadas:

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
1.	<p>Acuitzio</p> <p>Calle Cutzaro, sin número, localidad Cutzaro, C.P. 58465, Acuitzio del Canje, Michoacán.</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al tocar la puerta, atendió una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
2.	<p>Marcos Castellanos</p> <p>Calle Melchor Ocampo número 697, Localidad San José de Gracia C.P. 59500, Marcos Castellanos, Michoacán.</p> <p>Verificado: 17/02/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al tocar la puerta, atendió una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
3.	<p>Tarímbaro</p> <p>Circuito Paseo del Cielo, número 189, Fraccionamiento Sendero, Tarímbaro, Michoacán.</p> <p>Verificado: 18/02/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al constituirse, fue atendida por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
4.	Ziracuaretiro Calle Lázaro Cárdenas, S/N frente a la escuela de la localidad Patuán, Ziracuaretiro, Michoacán Verificado: 26/02/2026	En el lugar fue atendida por una persona, quien se identificó como responsable de la oficina y manifestó que el inmueble funciona como sede para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
5.	Charo Localidad Las Trojes sin número, Charo, Michoacán Verificado: 26/02/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al constituirse, fue atendida por una persona quien manifestó ser el responsable de la oficina y refirió que el inmueble se utiliza para reuniones y atención al público de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
6.	Nahuatzen Calle Francisco I. Madero número 2, Localidad de Arantepacua, Nahuatzen, Michoacán. Verificado: 19/02/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
7.	La Piedad Calle Asteroides, número 105, 3ª Etapa, CD. Del Sol, La Piedad, Michoacán. Verificado: 04/03/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al tocar la puerta, fue atendida por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable oficina y que el inmueble se utiliza como oficina y sede de reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
8.	Tanhuato Calle Allende, número 11, Tanhuato, Michoacán Verificado: 04/03/2026.	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al constituirse, fue atendida por una persona que se identificó como representante municipal de la Asociación, quien manifestó que el inmueble se utiliza como oficina y sede de reuniones, confirmando su funcionamiento.	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
9.	<p>Charapan</p> <p>Calle Hidalgo Norte número 188, Colonia Centro, Localidad Cocucho, Charapan. Michoacán</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
10.	<p>Tancítaro</p> <p>Salida Santa Catarina, colonia San Miguel C.P. 60460, Tancítaro, Michoacán.</p> <p>Verificado: 06/03/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al constituirse, fue atendida por una persona, quien manifestó ser la responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza como sede de reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
11.	<p>Los Reyes</p> <p>Localidad San Benito, Benito Juarez, número 77, Los Reyes, Michoacán.</p> <p>Verificado: 05/03/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al constituirse, fue atendida por una persona, quien manifestó ser la responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
12.	<p>Erongaricuaró</p> <p>Calle Iturbide número 79, localidad Puácuaro, Erongaricuaró, Michoacán.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>El 26 de febrero, a efecto de verificar la existencia y funcionamiento de la oficina de la Asociación se asistió sin obtener respuesta, por lo que se dejó citatorio. Posteriormente, el 27 de febrero, se constituyó nuevamente en el lugar, localizando el inmueble con características coincidentes y una lona con el nombre de la Asociación. En el lugar fue atendido por una persona, quien manifestó ser el responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento</p>	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
13.	Tangancícuaro Calle Vicente Guerrero, sin número, localidad de Adolfo Ruíz Cortines, Tangancícuaro, Michoacán. Verificado: 11/03/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al constituirse, fue atendida por una persona, quien manifestó ser el responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
14.	Tangamandapio Calle Moctezuma número 7 A. Juárez La Cantera, La Cantera, Michoacán. Verificado: 04/03/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la responsable es la y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
15.	Chilchota Calle Aquiles Serdán, número 23, localidad de Zopoco, Chilchota, Michoacán. Verificado: 11/03/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al constituirse, fue atendida por una persona que manifestó conocer a la persona responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	
16.	Nocupétaro Calle Manuel Doblado Prol. S/N, Esquina Pino Suarez, Quiroga, Michoacán. Verificado: 12/03/2026	En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose una lona con el nombre de la Asociación. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
17.	<p>Carácuaro</p> <p>Colonia Guadalupe s/n, Carácuaro, Michoacán.</p> <p>Verificado: 12/03/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable I y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
18.	<p>Morelia (Municipal y estatal)</p> <p>Calle Álvaro Obregón, número 56, interior I, colonia Centro, Morelia, Michoacán.</p> <p>Verificado: 11/03/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes, observándose un distintivo con el nombre de la Asociación. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó conocer a la persona responsable y que el inmueble se utiliza para reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	
19.	<p>Apatzingán</p> <p>Calle Miguel Silva, número 214, interior 8, colonia Lázaro Cárdenas, Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>En el lugar se localizó un inmueble con características coincidentes. Al tocar la puerta, se atendió por una persona, quien manifestó ser la responsable de la oficina y que el inmueble se utiliza como sede de reuniones de la Asociación, confirmando su funcionamiento.</p>	


Por otro lado, tal como se advierte de las actas circunstanciadas IEM-OFI-148/2026, IEM-OFI-149/2026, IEM-OFI-155/2026, IEM-OFI-173/2026, IEM-OFI-181/2026, IEM-OFI-195/2026 e IEM-OFI-228/2026 levantadas por el funcionamiento del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, no fue posible constatar la existencia de las oficinas ubicadas en los municipios de








Turicato, Uruapan, Tingambato, Tzitzio, Paracho, San Juan Nuevo Parangaricutiro y Gabriel Zamora, respectivamente.

Lo anterior, porque como se advierte de su contenido, el personal designado para llevar a cabo las verificaciones se constituyó en los domicilios correspondientes, sin embargo, no tuvo a su alcance los elementos necesarios que pudieran advertir la existencia y/o funcionamiento de dichas oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo quinto, del Reglamento de Agrupaciones.

Para mayor referencia, a continuación, se enlistan y se transcribe la parte medular de las actas circunstanciadas de verificación correspondientes

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
1.	<p>Turicato</p> <p>Calle Nueva Granada S/N localidad La Hermita, C.P. 61680, Turicato, Michoacán.</p> <p>Verificado: 16/02/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación practicada en el domicilio señalado, la persona identificada como responsable de la oficina municipal manifestó desconocer a la Asociación, así como cualquier vínculo entre el inmueble y dicha organización.</p> <p>Asimismo, refirió que únicamente se les solicitó atender la diligencia, sin tener conocimiento sobre las actividades o finalidad de la Asociación, ni haber llevado a cabo reunión alguna en el domicilio.</p> <p>En consecuencia, de las manifestaciones recabadas, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de elementos que acrediten la operación efectiva de una oficina municipal en el domicilio verificado.</p>	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
2.	<p>Uruapan</p> <p>Calle Nicolás Romero, número 30, de la Colonia Centro, Uruapan, Michoacán.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación practicada en el domicilio señalado, se constató la existencia de un inmueble cuyas características coinciden con el proporcionado; sin embargo, las personas que se encontraban en el lugar manifestaron que en dicho domicilio no se ubica la asociación "Resplandor de Libertad y Unidad, A.C.", ni conocen a las personas señaladas como responsables de la oficina municipal.</p> <p>Asimismo, refirieron que el inmueble corresponde a establecimientos comerciales en funcionamiento, sin relación alguna con actividades de la asociación.</p> <p>En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.</p>	
3.	<p>Tingambato</p> <p>Calle Argentina, número 392, del barrio segundo, Tingambato, Michoacán.</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación practicada en el domicilio señalado, se constató la existencia de un inmueble con características coincidentes; no obstante, la persona que atendió manifestó que se trata de un domicilio particular, que no corresponde a oficinas de la Asociación y que las personas señaladas como responsables no habitan en el lugar.</p> <p>En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.</p>	

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
4.	<p>Tzitzio</p> <p>Localidad el Mezcal, Tzitzio, Michoacán.</p> <p>Verificado: 13/03/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación, al no contar el domicilio con número específico, se realizaron recorridos en la localidad y se consultó a diversas personas habitantes del lugar, quienes manifestaron no conocer la Asociación, ni a la persona señalada como responsable de la oficina municipal.</p> <p>Asimismo, no se localizó inmueble alguno que operara como oficina ni que contara con elementos de identificación de la asociación.</p> <p>En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.</p>	
5.	<p>Paracho</p> <p>Calle Priv. La Esperanza, número 30, Localidad San Martín, Paracho, Michoacán</p> <p>Verificado: 26/02/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación no fue posible localizar la calle "Priv. La Esperanza" ni el domicilio señalado. Asimismo, al consultar con diversas personas habitantes de la localidad, manifestaron que dicha vialidad no existe, así como desconocer a la Asociación y a las personas referidas como responsables.</p> <p>En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.</p>	
6.	<p>San Juan Nuevo Parangaricutiro</p> <p>Calle Manantiales, Barrio San Mateo, San Juan Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.</p> <p>Verificado: 06/03/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación se realizaron recorridos en la calle señalada y se consultó a personas vecinas y en establecimientos comerciales, quienes manifestaron desconocer la existencia de la Asociación, así como la ubicación de la oficina y de las personas referidas como responsables.</p> <p>Asimismo, no se localizó inmueble alguno que operara como oficina ni elementos de identificación de la Asociación en el lugar.</p> <p>En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la</p>	



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
		inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.	
7.	Gabriel Zamora Calle Benito Juárez, S/N, colonia Benito Juárez, Gabriel Zamora Verificado: 16/02/2026	En la diligencia de verificación, la persona que atendió se identificó como suplente de la oficina municipal; no obstante, manifestó que el inmueble corresponde a su domicilio particular y que no guarda relación con la Asociación, señalando que realizan reuniones en domicilio diverso. En consecuencia, en el acta de verificación se advierte la inexistencia de una oficina municipal en el domicilio verificado.	En el acta circunstanciada sobre la verificación de la inexistencia de la oficina municipal en Gabriel Zamora, con número IEM-OFI-228/2026, no consta imagen del inmueble objeto de verificación.

j) Garantía de audiencia. En consecuencia, de lo anterior, y en cumplimiento a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución General, mediante acuerdo de diez de abril, se ordenó dar vista a la Asociación con copias certificadas de las diligencias de verificación en cita, y, requerirle para que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Acuerdo que le fue debidamente notificado el mismo día.

Posteriormente, el quince de abril, encontrándose dentro del plazo concedido, la Asociación, a través de su representante propietario presentó escrito en el que realizó diversas manifestaciones con el fin de aclarar y solicitar se realizara de nueva cuenta, las verificaciones de oficinas en los municipios de **Turicato, Uruapan, Tingambato, Tzitzio, Paracho, San Juan Nuevo Parangaricutiro y Gabriel Zamora**. Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de la solicitud para determinar, en el caso de cada una de las oficinas municipales mencionadas, la procedencia o no de la solicitud. Lo cual se realizó en los siguientes términos:

- 1. Turicato.** Respecto de la oficina del municipio de Turicato, el representante propietario de la Asociación adujo que el personal de este Instituto no se constituyó en el domicilio indicado, sino en un domicilio diverso, y que, contrario a la declaración contenida en el acta IEM-OFI148/2026, los representantes de dicha oficina, de nombres: Leónides Gómez Gómez, Matia Hernández Vasques y Aurora Velázquez Eustolio, sí conocen a la Asociación.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

En ese sentido, del acta referida se desprende que el funcionario de este Instituto, investido de fe pública, realizó la diligencia en el domicilio señalado como correcto, entendió la diligencia con la persona que se identificó debidamente como Matia Hernández Vásques, señalada por la propia Asociación como el responsable de dicha oficina municipal, quien manifestó desconocer a la Asociación, además de señalar que en ese domicilio no se realizan reuniones relacionadas con la Asociación.

Por consiguiente, las manifestaciones realizadas por la Asociación en el periodo de audiencia que le fue concedido, en el sentido de que los representantes, de nombres Leónides Gómez Gómez, Matia Hernández Vasques y Aurora Velázquez Eustolio, sí conocen a la Asociación, carecen de validez, para tener por acreditada la existencia de dicha oficina u ordenar una nueva verificación en el domicilio, dado que la diligencia que se practicó por el funcionario de este Instituto fue atendida por una de las personas que refiere la asociación y de propia voz dijo desconocerla.

- 2. Uruapan.** Respecto de la oficina del municipio de Uruapan, el representante propietario de la Asociación afirmó que el domicilio de la oficina es correcto, pero desestimó la entrevista realizada por el personal del Instituto, argumentando que se efectuó con una persona ajena a la organización, por lo que, en su concepto, su dicho carece de valor. Sostuvo que, el personal del Instituto debió dejar un citatorio en el domicilio y constituirse de nueva cuenta al día siguiente. Por ello, solicitó se realizara la diligencia de nueva cuenta con las personas señaladas como responsables, así como con los vecinos de un domicilio diverso, proporcionando un número telefónico para tal efecto. Adicionalmente, insertó en el escrito una imagen del inmueble en la que se aprecia una lona con el emblema de la Asociación.

Las manifestaciones realizadas por el representante de la Asociación resultan insuficientes para atender la petición en el sentido de constituirse nuevamente al domicilio proporcionado. Ello es así, porque del contenido del acta IEM-OFI-149/2026, se advierte que el funcionario del Instituto actuó de conformidad con el artículo 26 del Reglamento, porque se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, preguntó a las personas presentes por los responsables de la oficina, en su caso, por la relación de dichas personas con la Asociación, e hizo constar las manifestaciones en el acta respectiva.



En tal sentido, tampoco resulta procedente la manifestación de la Asociación en el sentido de que debía dejarse un citatorio para acudir de nueva cuenta al día siguiente, porque este supuesto se contempla únicamente en los casos en que al constituirse en el domicilio proporcionado, no se encuentren presentes personas con quien pudiera realizarse la diligencia respectiva.

Sin que obste a considerar lo contrario el hecho de que, en el desahogo de la garantía de audiencia, se adjunte una imagen en la que se advierte que en el domicilio proporcionado existe una lona de la Asociación, puesto que, como se puede constatar en la diligencia de verificación practicada en el domicilio al constituirse el funcionariado del instituto no se advertía la existencia de la lona.

Por otra parte, si bien de la imagen del inmueble inserta en el acta referida coincide con el domicilio exhibido por la Asociación, lo cierto es que, al momento de la diligencia de verificación, no se encontraba la lona colocada con el emblema que se observa en la imagen aportada. En tal sentido, dado que la fe pública del funcionariado prevalece sobre las imágenes privadas y que el procedimiento se ajustó a la normativa al atenderse con las personas presentes, resulta improcedente la solicitud de realizar una nueva verificación en el domicilio señalado.

- 3. Tingambato.** Al respecto, la Asociación manifestó su inconformidad con el contenido del acta IEM-OFI-155/2026, pues en su concepto, la persona con la que se atendió la diligencia vive en el lugar, pero no es responsable de la oficina. Por lo cual, solicitó se realice de nueva cuenta la diligencia, dirigiéndose a las personas responsables de la oficina, proporcionando además un teléfono para tales efectos.

Petición que resulta improcedente porque del contenido del acta IEM-OFI-155/2026, se advierte que el funcionariado del Instituto actuó de conformidad con el artículo 26 del Reglamento, porque se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto, preguntó a la persona con quien entendió la diligencia por los responsables de la oficina, en su caso, por la relación de dichas personas con la Asociación, y se hicieron constar las manifestaciones en el acta respectiva.

Actuaciones de las cuales se advierte claramente que la persona, que se identificó como propietaria y habitante del domicilio, desconocía a la



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

Asociación y a sus representantes, motivo por el cual, no es procedente su solicitud en el sentido de constituirse nuevamente a dicho domicilio y entender la diligencia con las personas que identifica en su escrito de desahogo de audiencia, puesto que el Reglamento no contempla la posibilidad de hacer contacto vía telefónica con las personas responsables de las oficinas, a efecto de desahogar la diligencia.

- 4. Tzitzio.** Al respecto, la Asociación hizo referencia a la ubicación del domicilio y manifestó que según el dicho de diversas personas vecinas de la localidad "El Mezcal, Tzitzio", el personal del Instituto no ha acudido a verificar la existencia de la oficina. Y respecto a la imagen que se insertó en el acta respectiva, manifestó que el lugar de ubicación de la oficina se encuentra a tres horas de donde se tomó la fotografía de referencia, por lo cual, señala el teléfono de la persona responsable de la oficina, a efecto de llevar a cabo la diligencia.

En atención a dichas manifestaciones, y considerando que, no obstante que el personal de este Instituto sí se constituyó en la localidad, como se desprende del acta IEM-OFI-173/2026, derivado de que en las manifestaciones vertientes por la Asociación se advirtió que el domicilio señalado como oficina municipal no contaba con elementos suficientes que permitieran su plena identificación y localización geográfica, lo que imposibilitó a esta autoridad llevar a cabo de manera eficaz las diligencias de verificación correspondientes.

Mediante acuerdo de dieciséis de abril, se requirió a la Asociación, para que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, proporcionara información adicional que permitiera ubicar de manera precisa el domicilio de la oficina en tal localidad, puesto que en el desahogo de la audiencia el domicilio proporcionado no fue variado.

En cumplimiento a dicho requerimiento el responsable de la Asociación manifestó que la oficina se encontraba a tres horas de Jesús del Monte, Morelia, y como referencia la existencia de una tienda a doscientos metros de la oficina municipal, solicitando se preguntara por dicho domicilio a una persona que identificó en su escrito y de quien además proporcionó su número telefónico.



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026


Tomando en consideración que los datos presentados por la Asociación, no son suficientes para ubicar el lugar preciso, dado que no se proporcionaron datos indubitables que permitieran identificar plenamente el domicilio en que habría de realizarse la diligencia, además de que el Reglamento no prevé que para ello, deba consultarse a alguna persona, no se ordenó una nueva verificación.

5. **Paracho.** El representante de la Asociación manifestó su inconformidad con el contenido del acta IEM-OFI-181/2026, y argumentó que el personal del Instituto no localizó el domicilio; en tal sentido, aportó un croquis, así como diversos elementos de referencia e imagen del inmueble, con los que pretendió identificarlo, aportando además, un comprobante de domicilio, consistente en el recibo del servicio de la Comisión Federal de Electricidad, del que se advierte la existencia del domicilio proporcionado inicialmente.

Al respecto debe tomarse en cuenta que del contenido del acta IEM-OFI-181/2026 se advierte que, con los datos proporcionados por la Asociación, en un primer momento no fue posible localizar la calle denominada "Privada La Esperanza" ni el domicilio indicado; dado que, si bien aparecía en la geolocalización del domicilio a través de *Google Maps*, al constituirse físicamente en el lugar no existía el domicilio como "Priv. La Esperanza", sino únicamente como "La Esperanza".

No obstante, en virtud de las referencias adicionales aportadas por la Asociación en el ejercicio de su derecho de audiencia y que en el comprobante de domicilio consistente en un recibo del servicio de la Comisión Federal de Electricidad se advertía que el domicilio era coincidente con el señalado por la Asociación, esta autoridad estimó procedente su solicitud y ordenó la realización de una nueva verificación en el domicilio señalado, tomando en consideración las referencias contenidas en dichas manifestaciones.

Diligencia que tuvo verificativo el veinte de abril, en la que el funcionariado del Instituto investido de fe pública se constituyó en el municipio de Paracho y con las precisiones adicionales del representante propietario, llevó a cabo una nueva verificación de oficina, de la cual, se levantó el acta IEM-OFI-310/2026, de cuyo contenido se desprende **la acreditación de la existencia de la oficina municipal de Paracho**, en los siguientes términos:

Cvo	Municipio	Justificación	Imagen
1.	<p>Paracho</p> <p>Calle Priv. La Esperanza, número 30, Localidad San Martín, Paracho, Michoacán</p> <p>Verificado:</p> <p>21/04/2026</p>	<p>En la diligencia de verificación, no obstante que no había placa con el nombre de la calle, se logró localizar el inmueble por una lona en su exterior con el emblema de la Asociación, además se constató que el número de medidor de consumo de luz del inmueble concuerda con el presentado en el comprobante de domicilio. Asimismo, en el lugar atendió la representante de la oficina, quien corroboró su funcionamiento.</p>	

6. **San Juan Nuevo Parangaricutiro.** Al respecto de la oficina municipal de San Juan Nuevo Parangaricutiro, el representante de la Asociación manifestó su inconformidad con el contenido del acta IEM-OFI-195/2026, porque en su concepto, el personal de este instituto no se constituyó en el domicilio correcto.

En tal sentido del acta en comento se desprende que el funcionariado de este Instituto realizó un recorrido físico en la calle señalada e incluso consultó con varios vecinos cercanos para poder ubicar fehacientemente el domicilio proporcionado por la Asociación. No obstante, ninguna persona vecina identificó la oficina sin encontrarse tampoco la existencia de elementos visibles que pudieran identificar la oficina respectiva.

Ahora, con respecto a los datos proporcionados en el desahogo de su garantía de audiencia, éstos se consideran insuficientes para ordenar una nueva diligencia de verificación.

7. **Gabriel Zamora.** Sobre el particular, el representante propietario de la Asociación, manifestó no estar de acuerdo con el contenido del acta, pues en su concepto, el responsable de la oficina municipal Mariano Salgado Mondragón, manifestó que es el suplente de la asociación, además de conocer a Belinda Esther Rodríguez, y que, incluso, tuvo comunicación telefónica con él, en la que éste manifestó que había confirmado la existencia de la oficina.

Argumentos que se califican como improcedentes, en atención a que, contrario a lo sostenido por el representante de la Asociación y como se



desprende del acta de verificación IEM-OFI-228/2026 el funcionario de este Instituto investido de fe pública, hizo constar que la diligencia fue entendida con el C. Mariano Salgado Mondragón, responsable suplente de la oficina, quien se identificó debidamente adjuntando copia de su credencial para votar, y manifestó expresamente que el inmueble no era la oficina de la Asociación, y que las reuniones se llevaban a cabo en un domicilio diverso; motivo por el cual, no se contaron elementos suficientes que permitieran corroborar la existencia de la oficina municipal en ese domicilio.

Por consiguiente, del análisis realizado respecto de las oficinas municipales señaladas por la Asociación, se obtuvo como resultado la acreditación de **veinte oficinas** -siendo la relativa a Morelia, en funciones de municipal y estatal- y la improcedencia de seis; por lo que se concluye que la Asociación **cumple** con el requisito de contar, al menos, con oficinas en veinte municipios de la entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, inciso g), 16 y 26 del Reglamento, en concordancia con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral.

k) Conclusión de la verificación. Del análisis integral realizado a la documentación presentada por la Asociación, así como de los resultados obtenidos de los trabajos de verificación efectuados por esta autoridad electoral, se advierte que la misma **cumple con la totalidad** de los requisitos establecidos en los artículos 84 del Código Electoral, así como en los diversos 6, 7, 10, 16, 22 y 26 del Reglamento.

Lo anterior, en virtud de que acreditó contar con un número de personas asociadas superior al mínimo exigido por la normativa aplicable; presentó debidamente sus documentos básicos, mismos que se ajustan a los parámetros legales establecidos; cuenta con un órgano directivo estatal; y se constató la existencia y funcionamiento de oficinas en más de veinte municipios de la entidad.

Sin que pase inadvertido para esta autoridad que, derivado de la verificación realizada por el INE, se detectaron inconsistencias en algunas cédulas de afiliación; no obstante, dichas irregularidades no tienen el alcance de afectar el cumplimiento del umbral mínimo de personas asociadas exigido por la normativa electoral, por lo que no constituyen un impedimento para la procedencia del registro solicitado.

En consecuencia, se estima que la Asociación satisface los extremos legales necesarios para obtener su registro como agrupación política estatal.



MICHOACÁN

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el padrón electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al INE, la verificación y compulsación de las cédulas de asociación presentadas respecto de las personas asociadas, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas, **dos eran bajas por defunción.**

Dicha conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso a la imposición de sanciones, razón por la cual es menester realizar el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁵, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

"...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional."

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).
- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como agrupación política estatal.

⁵ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0647-2018.pdf



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

Lo anterior no implica la determinación de responsabilidad alguna, sino únicamente la remisión de los hechos a la autoridad competente para su análisis, en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Del régimen fiscal. Conforme a lo previsto en el título quinto, capítulo único del Reglamento, las asociaciones civiles sobre las cuales proceda su registro en cuanto agrupaciones políticas gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código Electoral, ello de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por este Instituto.

En tal sentido, las agrupaciones estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en los acuerdos, reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita la autoridad administrativa nacional en la materia y este Instituto; de lo cual, deberán presentar a esta autoridad un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por financiamiento privado al no ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, sujetas de financiamiento público.

De lo cual, dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Vigencia y efectos del registro de la Agrupación Política Estatal. De conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

En ese sentido, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento, para efectos de mantener vigentes sus derechos, deberán acreditar anualmente, en el mes de enero, que cuentan con los mismos requisitos que le fueron exigidos al momento en el que



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

se les otorgó el registro como Agrupación Política Estatal, es decir, contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, además de tener oficinas en cuando menos veinte municipios. En los mismos términos, tendrán que acreditar la realización de actividades políticas, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento, observando en todo momento la normativa relativa a la rendición de cuentas, sobre origen, aplicación y destino de los recursos utilizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con las oficinas estatales y municipales, de conformidad con el numeral citado, deberán informar al Instituto cualquier cambio, a más tardar cinco días posteriores a que se haya realizado algún cambio de domicilio.

Asimismo, deberán presentar anualmente, en el mes de enero, a la Coordinación de Fiscalización su programa anual de actividades, en términos de los artículos 19 y 36 del Reglamento.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "RESPLANDOR DE LIBERTAD Y UNIDAD A.C.", A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previstas en el considerando *CUARTO* del presente acuerdo, en virtud de que la asociación civil *Resplandor de Libertad y Unidad A.C.* cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en



ACUERDO: IEM-CG-22/2026

el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, se determina **procedente** su registro en cuanto agrupación política en el estado.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando *Séptimo*, con base en lo señalado en los artículos 84, párrafo quinto del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro concedido a la Asociación, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

CUARTO. En virtud de la procedencia del registro otorgado a la asociación civil *Resplandor de Libertad y Unidad A.C* a efecto de constituirse en cuanto agrupación política estatal, si bien es sujeta de derechos, también se hace acreedora a obligaciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá estar a lo allí establecido, *so pena* de responsabilidades y pérdida del registro.

QUINTO. En términos de lo señalado en el artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de la Asociación, al haber procedido su registro en cuanto agrupación política en el estado, que es sujeta de ser considerada como sujeto obligado, por lo cual deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

SEXTO. En términos de lo señalado en el numeral 28, previo cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo tercero del presente, se ordena la expedición del correspondiente certificado a la Asociación, a efecto de acreditarla en cuanto agrupación política en el estado.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el considerando QUINTO, por cuanto ve a las cédulas presentadas respecto a personas fallecidas, y toda vez que, de las veinticuatro inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "Encontrado en Libro Negro/Baja", dos corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que, con base en sus atribuciones, lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el presente acuerdo, a la Asociación; a través de sus representaciones, lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII del Código Electoral, notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice el trámite correspondiente previsto en el artículo 31 del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto, conforme a lo señalado en los artículos 83, párrafo tercero, 84, párrafos sexto, séptimo y octavo del Código Electoral, así como en términos de lo establecido en título quinto, capítulo único y artículo 36, del Reglamento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de Informática del Instituto, a fin de que, atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea publicada en la página institucional la información relativa a la Agrupación Política Estatal "*Resplandor de Libertad y Unidad A.C.*".

SEXTO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN